



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055**20210003200**

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandada: Ana Liria Poveda Corredor.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del Compañía de Financiamiento Tuya S.A. quien actúa a través de apoderado judicial en contra de Ana Liria Poveda Corredor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 99923186473

1.1. POR CAPITAL

La suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$87.550.096) por concepto de capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (9 de enero de 2021) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$31.218.892) causados durante el

periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2019 hasta el 8 de enero de 2021, siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se reconoce personería a la abogada Juan Pablo Ardila Pulido como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3cdbc067a18e830a861c68c9220cc07d10815f1d0b956f1abd6573227bdde0**

Documento generado en 24/02/2021 04:35:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>